



ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**Publicado en el Periódico Oficial No.55,
Número Especial, de fecha 03 de agosto del 2021, Tomo CXXVIII.**

TÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CAPÍTULO 1 DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, como Organismo Operador Municipal para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales denominado **Agua y Saneamiento Municipal de Playas de Playas de Rosarito, B.C.** con una visión integral de corto, mediano y largo plazo, que ejercerá las funciones de autoridad técnica y administrativa respecto a la proyección, dirección y ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable para el servicio público de la población del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, los ordenamientos municipales y las contenidas en este Acuerdo de Creación.

Artículo 2. El Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C., tendrá su domicilio en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en otras delegaciones territoriales o localidades del propio Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, además de las definiciones establecidas en la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, debemos entender como:

- I. Consejo: Consejo Consultivo en materia de agua de Copladem;
- II. Copladem: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Playas de Rosarito, B.C.
- III. Drenaje: Red o sistema de conducto y dispositivo para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales o pluviales;



- IV. Jurisdicción: El territorio que comprende el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- V. Ley: Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California;
- VI. Organismo: El Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.;
- VII. Reglamento: Reglamento de la Prestación y uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.;
- VIII. Saneamiento: La colección, conducción, tratamiento y descarga de aguas residuales provenientes de un sistema productivo o de servicios de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional, estatal o municipal, con la calidad especificada en la normatividad vigente;
- IX. Servicios: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y
- X. Usuarios: Cualquier persona física o moral que reciba o utilice el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, o el de abasto de agua residual con fines de reusó.

CAPÍTULO II DEL OBJETO

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- A. En materia técnica:
 - I. Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las obras e instalaciones que permitan el reúso de las mismas y el manejo de los lodos producto de dicho tratamiento;
 - II. Prestar, en sus respectivas delegaciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - III. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;



- IV. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales , así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección intradomiciliaria;
 - V. Otorgar y, en su caso, revocar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - VI. Realizar por sí o por terceros las curas para agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de su jurisdicción; recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
 - VII. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, y
 - VIII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley.
- B. En materia comercial:
- I. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
 - II. Desarrollar, organizar e implementar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como el control y recuperación de la cartera vencida;
 - III. Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicio al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la legislación aplica y demás legislación aplicable en materia de Acceso a la Información;
 - IV. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos;
 - V. Ordenar la inspección y verificación conforme a lo dispuesto en la Ley y demás legislación aplicable;
 - VI. Determinar los créditos fiscales, recargos y demás accesorios legales; y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva, en términos de la legislación aplicable;
 - VII. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones;



- VIII. Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - IX. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a la Ley, el Reglamento de la Prestación y Uso de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y demás disposiciones aplicables;
 - X. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios; y
 - XI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda, en los términos de la normatividad aplicable.
- C. En materia de Informática:
- I. Organizar, equipar, desarrollar y establecer los sistemas de informática o electrónicos que requiera para eficientar el ejercicio de sus funciones y responsabilidades;
 - II. Integrar y enviar los indicadores de gestión y desempeño que le sean requeridos por el organismo y/o dependencia estatal competentes, a través de su Titular y conforme a lo que establece la Ley, este Acuerdo de Creación y sus disposiciones reglamentarias.
- D. En materia administrativa:
- I. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba , exclusivamente en los servicios, los cuales en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
 - II. Implantar los mecanismos administrativos para la selección de su personal directivo, tomando en cuenta la experiencia profesional probada en la materia correspondiente, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;
 - III. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;
 - IV. Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;



- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las gestiones que se requieran directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Celebrar con los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el funcionamiento eficiente, eficaz y económico del Organismo;
- VII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- VIII. Elaborar los estados financieros del Organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
- IX. Rendir al Ayuntamiento y a sus órganos de gobierno, un informe mensual de sus funciones, así como proporcionar la información que se establezca en los convenios de colaboración que se suscriban con el Ejecutivo Estatal.
- X. Elaborar los reglamentos, manuales y catálogos de puestos para el correcto funcionamiento del Organismo, así como crear áreas, oficinas y unidades administrativas necesarias dentro de su jurisdicción;
- XI. Autorizar la Instalación de la macro medición en los pozos de abastecimiento del Organismo; y
- XII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento Interior, este instrumento y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO III DE LA POLÍTICA DE LOS SERVICIOS

Artículo 5. Para la formulación y conducción de la política de los servicios, se observarán los siguientes criterios:

- I. El aseguramiento de los sistemas de captación y distribución de agua potable;
- II. El mejoramiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- III. El aprovechamiento de aguas pluviales y el tratamiento y reusó de aguas residuales;
- IV. La rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica, y
- V. El uso racional del agua potable.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 6. El Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C, contará con:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de discutir y aprobar las políticas y acciones sobre las cuales operará la Paramunicipal.

Artículo 8. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Presidente Municipal quien la presidirá;
- II. Director General del organismo fungiendo como Secretario Técnico;
- III. Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda;
- IV. Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Urbano;
- V. Secretario de Desarrollo y Servicios Urbanos;
- VI. Tesorero Municipal;
- VII. Director de la Promotora el Desarrollo (Prodeur);
- VIII. Director del Instituto Municipal de Planeación (Implan)
- IX. Un Representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA);
- X. Un representante de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- XI. Un representante del consejo consultivo de Copladem en materia de agua; y
- XII. Síndico Procurador.

De cada uno de los miembros propietarios deberá designarse un suplente, a excepción de los Regidores. En el caso de los servidores públicos, éste deberá ser de la dependencia o entidad respectiva, con nivel mínimo de Director de Área o su equivalente. En el caso del Presidente Municipal quien tendrá voto de calidad, el Secretario del Ayuntamiento será su suplente.

La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto, a excepción el Síndico Procurador como el Secretario Técnico tendrán derecho a voz pero sin voto; y se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública



federal, estatal o municipal, cuando se trate de asuntos específicos en materia de agua, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Anual Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- II. Fijar los sueldos y emolumentos del Director y de los demás funcionarios y empleados al servicio del organismo; remuneraciones que se establecerán en el Presupuesto Anual de Egresos;
- III. Aprobar su Cuenta Pública Anual en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Aprobar los programas de obras conforme a los planes adoptados y tomar toda clase de decisiones en relación con ellos;
- V. Otorgar en favor del Director, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable;
- VI. Aprobar las normas de organización, administración y funcionamiento interno;
- VII. Aprobar, rechazar o modificar los proyectos de creación de oficinas, departamentos o divisiones que se necesiten;
- VIII. Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes del Organismo y la creación y aprovechamiento de reservas;
- IX. Autorizar de acuerdo con el Director General, que éste delegue en empleados subalternos algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas; y
- X. En general, tomar las medidas y realizar las operaciones necesarias relacionadas con los objetivos del Organismo que se refiere el presente Acuerdo de Creación.

Artículo 10. La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez cada tres meses para celebrar sesiones ordinarias; y de manera extraordinaria cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, a solicitud del Director General o de cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno.

De toda sesión de la Junta de Gobierno, se levantará acta que será firmada por los miembros asistentes, y autorizada por el Presidente. Los acuerdos se tomarán por la



mayoría de sus integrantes, serán ejecutados por el Director General, o por el funcionario que éste determine, según la naturaleza de lo que deba ejecutarse.

Artículo 11. Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de sesiones, y
- III. Los demás que le confieran el presente Acuerdo de Creación y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 12. El Director General del Organismo, será designado y removido por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal, debiendo cumplir los requisitos a que se refiere el último párrafo del artículo 122 de la Ley, además de no tener antecedentes penales por la comisión de delitos intencionales.

Artículo 13. Serán facultades y obligaciones del Director General del Organismo, además de las establecidas en la Ley, en este Acuerdo de Creación, el Reglamento Interior del Organismo, y demás normatividad aplicable, las siguientes:

- I. Representar jurídica y legalmente al Organismo a ante autoridades y particulares;
- II. Ejercer el poder general que le otorgue la Junta de Gobierno;
- III. Ejercer las acciones y atribuciones de autoridad fiscal como representante del Organismo, en los términos del Código Fiscal del Estado de Baja California;
- IV. Administrar y vigilar la correcta administración de los bienes y patrimonio del Organismo;
- V. Fijar las normas generales que han de regir el empleo, el tabulador de sueldos y la administración del personal del Organismo;
- VI. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación en su caso, los Programas Anuales de Operación, el Presupuesto Anual de Ingresos y las modificaciones al mismo, así como el proyecto de presupuesto de egresos;



- VII. Proponer ante la Junta de Gobierno, los planes y programas de inversión, para su consideración;
- VIII. Asignar a los titulares de las unidades administrativas, las funciones que les correspondan, y delegar en ellos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, alguna o algunas de sus atribuciones;
- IX. Designar al suplente que lo sustituya en sus ausencias temporales;
- X. Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de los usuarios de los servicios; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social. Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que se dispongan por acuerdo del Cabildo Municipal a todos los usuarios que reúnan los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 14. La organización administrativa del Organismo, y la distribución de las funciones y atribuciones serán las que se establezcan en el presente Acuerdo de Creación, así como las que prevea su Reglamento Interno.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 15. El patrimonio del Organismo, se constituirá por:

- I. Todos los bienes y derechos afectos al servicio, que le sean provistos al Organismo;
- II. Con las aportaciones, cuotas u otras contribuciones que realice el Gobierno Federal Estatal y en general, toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, todo tipo de instituciones locales, estatales, nacionales e Internacionales, así como personas físicas o morales;
- III. Con los recursos que le proporcione el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.;



- IV. Rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones o actividades que realice;
- V. Las aportaciones que en especie le haga el Ayuntamiento;
- VI. Los créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Los remanentes, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio.
- VIII. Los ingresos por conceptos de permisos, licencias y autorizaciones que otorgue el Organismo.
- IX. Los Ingresos obtenidos por la realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes;
- X. Los Ingresos obtenidos por donaciones realizadas a favor del Organismo y/o por cualquier otro acto jurídico;
- XI. Los bienes y derechos que sean adquiridos por el Organismo, y
- XII. En general, por las percepciones que se obtengan por cualquier concepto legal.

Artículo 16. Los derechos por consumo de agua, alcantarillado, de aguas negras y demás servicios relacionados que proporcione el Organismo, serán los que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

**TÍTULO CUARTO
DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN**

Artículo 17. Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Organismo, se ejercerán por la Sindicatura Municipal y el Copladem, en sus áreas respectivas de competencia de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C., deberá expedirse dentro de un lapso de 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente acuerdo, así como la adecuación del marco normativo municipal para la concordancia con la creación de la presente paramunicipal.



TERCERO. Después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la primera sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal denominado Agua Y Saneamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C., deberá ser protocolizada ante Notario Público.

Dado en el salón de sesiones de esta Casa Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, del día 02 de agosto del 2021.